



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 24 de marzo de 1992.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que el reclamo de diferencias salariales formulado en las presentaciones de fs. 1/2, 4/5, 7/8, 10/11, 13/14, 16/17, 18/19, 22/23 Y 25/26 se funda en un decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, que otorgó una suma de dinero a quienes ocuparon ciertos cargos durante un período determinado. En consecuencia, corresponde a dicho Poder expedirse sobre lo solicitado.

2°) Que, por otra parte, y sin que ello implique pronunciarse acerca de la procedencia de lo reclamado, cabe señalar que este Tribunal ha resuelto que no le incumbe hacerse cargo de créditos devengados con anterioridad a la vigencia de la ley de autarquía (resolución n°364/91).

Por ello, concordemente con lo decidido oportunamente por este Tribunal en la resolución n°1927/91 (fs. 28), y teniendo en cuenta que los interesados ya han ocurrido ante el Ministerio de Justicia de la Nación,

SE RESUELVE:

Archivar las actuaciones.

Regístrese y hágase saber.

Ricardo Levene
 RICARDO LEVENE (H)
 PRESIDENTE DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Enrique Santiago Petracchi
 ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Eduardo Moline O'Connor
 EDUARDO MOLINE O'CONNOR
 MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
 DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Cesar Belluscio
 AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio S. Nazareno
 JULIO S. NAZARENO
 MINISTRO DE LA
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION